

DECRETO NUMERO 034

Fecha: 24 Febrero de 2016

"Por medio de la cual se dictan medidas policivas de restricción y circulación para garantizar la movilidad y seguridad en el corregimiento de Minca del Distrito de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el inciso 2 literal b del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el artículo 7 de la ley 769 de 2002 y a el articulo 15 y 21 de la ley 1383 de 2010, articulo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, reza; (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)

Que el artículo 76 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 15 de la ley 1383 de 2010) designa los lugares prohibidos para estacionar así: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacios públicos destinado para peatones, recreación o conservación; en vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; en vías principales, colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; en puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; en zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público o para limitados físicos; en carriles dedicados en transporte masivo sin autorización, a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera; en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entrada de garajes; en curvas; donde infiera con la salida de vehículos estacionados; donde autoridades de tránsito lo prohíban, en zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vida principal vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Que los artículos 76 y 122 de la ley 769 de 2002 facultan a las autoridades de tránsito para definir los lugares prohibidos para estacionar, estableciendo que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada, con excepción de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición y autorización estén expresamente escritas en este código.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la seguridad está inscrita en la Constitución política de Colombia como un Derecho Colectivo, es decir, "un Derecho que le asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes como el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica" (Art. 88 CPC)

Que tras la reciente entrada en funcionamiento de la nueva carretera del corregimiento de Minca, esta vía ha sido objeto de uso de buses intermunicipales con capacidad superior a catorce (14) pasajeros, así como excesiva cantidad de vehículos particulares y motocicletas que se estacionan en la vía pública de su cabecera ocasionando riesgos de accidentes, malestar general y caos en la movilidad, hecho este que ha sido reportado por los medios de comunicación y la comunidad en general ante la administración distrital, por lo cual, se hace menester estudiar y decidir sobre estas circunstancias debido a la complejidad del tráfico en el ingreso, circulación y salida de esta importante área rural.

Que dado lo anterior, se ha presentado gran aumento de visitantes diarios que recibe el Corregimiento de Minca, atrayendo esto, un incremento desmedido de motocicletas, las cuales imitando la prestación de un servicio de transporte, han facilitado hechos delictivos contra la vida y bienes de las personas, tanto turistas como habitantes del sector.

Que en reunión realizada a iniciativa de la administración distrital con líderes del corregimiento de Minca, se concertaron una serie de medidas orientadas a mejorar la movilidad y seguridad, entre las cuales se contempla la restricción de ingreso a los vehículos de transporte público o privado con capacidad mayor a catorce (14) pasajeros de modo tal que los mismos solo puedan acceder hasta la Rosalía. Igualmente, se acordó prohibir el parqueo en espacio público, tomar medidas frente al considerable aumento de índices de criminalidad y accidentes por parte de particulares que se movilizan en motocicletas, para lo cual deberán implementarse las medidas que por experiencia en el Distrito de Santa Marta han garantizado la disminución de los delitos, como lo es la restricción del acompañante masculino.

Que es deber de la administración Distrital velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y al uso máximo que estas permiten.

Que La finalidad de este Decreto es la adopción de medidas que garanticen la integridad personal, tranquilidad, seguridad, movilidad y disfrute de un ambiente sano en el corregimiento de Minca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR ACOMPAÑANTE DE VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO: Se restringe el transporte de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto que circulen en el Corregimiento de Minca, durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos tipo motocicleta,

motociclos, cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencias y socorro, prevención, seguridad y salud, así como aquellos vehículos utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen carnet y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

PARAGRAFO 2: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE NO PROPIETARIOS: Solo se permitirá conducir los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a sus propietarios o quien aparece registrado como poseedor en el último censo o registro distrital de motocicletas realizado.

ARTICULO TERCERO: LÍMITES DE INGRESO AL CORREGIMIENTO DE MINCA. Prohíbese el ingreso de todo tipo de vehículo de transporte público o privado con capacidad mayor a catorce (14) pasajeros, hasta la cabecera del corregimiento de Minca. Dichos vehículos solo pueden acceder hasta "La Rosalía" e inmediatamente desciendan del mismo sus pasajeros, deberá emprender su regreso.

PARAGRAFO: Se exceptúa de este límite a las "chivas" que prestan el servicio a los habitantes del corregimiento de Minca, las cuales serán debidamente identificadas por parte de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y regulación de Tránsito y Transporte.

ARTICULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE PARQUEO. Se prohíbe el estacionamiento o parqueo de todo tipo de vehículo particular automotor, motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el espacio público de la cabecera del corregimiento de Minca del Distrito de Santa Marta, los días SABADO, DOMINGO y FESTIVOS. En consecuencia, los días SABADO, DOMINGO y FESTIVOS se deberá buscar alternativa de estacionamiento o parqueo de modo tal que no se impida u obstaculice el tráfico vehicular y peatonal.

ARTICULO QUINTO. SANCIONES. El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización de los vehículos en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, dando aplicación a la resolución 3027 de fecha 26 de junio de 2010, "por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

PARAGRAFO: El incumplimiento a lo previsto en este decreto, será sancionado de conformidad con la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010 y demás normas sobre la materia.

ARTICULO SEXTO. EXCEPCIÓN DE PROHIBICIÓN. Se exceptúa la aplicación de las prohibiciones de este decreto, para aquellos vehículos que sirvan a la prestación de función pública como los de

la Policía Nacional, Cuerpos de Seguridad, Bomberos, Ambulancia, Defensa Civil, Aseo, Tránsito, y Vehículos Oficiales, cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se exceptúa de la prohibición de este Decreto los vehículos que realicen actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicio público, los cuales deberán estar identificados con emblemas de la empresa. En todos los casos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y el conductor deberá permanecer en el vehículo.

ARTICULO SEPTIMO. PERIODO DE SOCIALIZACIÓN: Establézcase los primeros quince (15) días calendario a la promulgación de la presente norma para que las autoridades administrativas del Distrito de Santa Marta y las autoridades de Policía socialicen ante la ciudadanía lo que aquí se establece a través de medios de divulgación y comunicación social.

ARTICULO OCTAVO. DIVULGACIÓN. La Secretaría de Gobierno Distrital en asocio con la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Distrital adelantará la divulgación de las medidas contenidas en este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTICULO NOVENO. REMISIÓN DE COPIAS. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y al jefe Seccional de la Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de ley.

ARTICULO UNDECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene una vigencia de noventa (90) días y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 24 Febrero de 2016.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno

VALENTIN RESTREPO RUEDA
Director
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 035

Fecha: 24 Febrero de 2016

"Por medio del cual se hace una delegación"

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1°, 3° y 9° de la Constitución Política, 91 literal D) numerales 1°, 5° y 14° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante certificado de incapacidad número 9176064 expedido por el médico de red de la EPS Coomeva, le fue concedido diez (10) días de incapacidad por enfermedad general al servidor público RUTILIO ANTONIO GRANADOS PRENT, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.622.411, Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, por el tiempo comprendido entre el 24 de febrero y el 4 de marzo de 2016, inclusive.

Que ante la necesidad urgente de la prestación del servicio, y para asegurar que las funciones inherentes a ese cargo no se vean ininterrumpidas, se requiere delegar la función del proceso del manejo presupuestal, mientras dure la incapacidad del titular del cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Profesional Especializado, código 222, Grado 05 de la Planta Global de la Alcaldía Distrital, asignado al grupo de trabajo del Área de Presupuesto la función del proceso del manejo presupuestal.

Parágrafo. La delegación otorgada en el presente artículo será temporal mientras dura la licencia remunerada por enfermedad general otorgada al titular.

Artículo 2. Remisión de copias. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría General y al Área de Recursos Humanos de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los 24 Febrero de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO

Secretario Delegatario con funciones de Alcalde Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

EDIMER LATORRE IGLESIAS

Secretario General